



Cámara de Diputados

Proyecto Ley
RECIBIDO
Lima, 21 de Octubre de 1981
1181

Lima, 15 de Octubre de 1,981

Compañeros de la Confederación
de campesinos del Perú.

PRESENTE.--

Les adjuntamos copias de los proyectos de Ley que por la Reforma del Art. 83º de la Constitución (oficialización del quechua, aymara y lenguas nativas) y por la Reforma de los Artículos 44º y 45º del Código Penal (discriminatoria contra las nacionalidades citadas) hemos presentado en la Cámara de Diputados. Consideramos que con esta presentación damos respaldo efectivo a la campaña que vienen Uds., dando por la Reforma Constitucional que mencionamos, por lo que esperamos siga una coordinación efectiva de nuestros esfuerzos al respecto.

Sin otro particular nos despedimos de Uds.

Atentamente.

HUGO BLANCO GALDOS
Diputado por LIMA

Alberto Llerena
Ministerio Tahuichi Acha...ayá
DIPUTADO POR PUNO



Cámara de Diputados

15 OCT 1981

8-00082

División de Trámite

Documentario

LOS DIPUTADOS QUE SUBCRIBEN:

CONSIDERANDO:

que, la Constitución del Perú, aprobada en la Asamblea Constituyente de 1,978-79, establece como idioma oficial de la República el castellano en su Art. 83º.

que, de esta manera se establece una norma discriminatoria y que margina a las lenguas originarias de nuestro país. En efecto por el Art. 83º de la Constitución el quechua y el aymara quedan reducidos como lenguas de uso oficial sólo para los casos que determina la ley, negándoles el carácter oficial en las zonas de concentración de habla mayoritaria en todos los usos al mismo nivel que el castellano.

que, en el caso de las lenguas de las comunidades nativa de la selva el Art. 83º de la Constitución les niega cualquier utilidad, reduciéndolas a "patrimonio cultural de la nación" como si fuera objeto de museo.

que, al establecer estos criterios de oficialidad de los idiomas que constituyen lenguas originarias de nuestro país, se está no sólo discriminando entre estas lenguas de origen nacional y el castellano, sino que además se está practicando una política antinacional al desvalorar lo que constituye una creación propia de los pueblos y nacionalidades de nuestro país que a pesar de los años y los múltiples intentos de erradicarlos continúan siendo las lenguas maternas para las grandes mayorías de estas nacionalidades y una característica de su condición de clase.

Propone a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de Ley.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Modifíquese el Art. 83º de la Constitución en los términos siguientes:

ARTICULO 83º.— El castellano es el idioma oficial de la República. Tendrá un carácter oficial, en todos los usos al mismo nivel que el castellano, el quechua, el aymara y las lenguas de las nacionalidades nativas de la selva, en sus zonas de concentración mayoritaria.



Cámara de Diputados

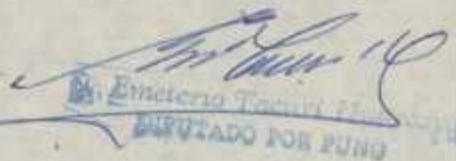
...//

ARTICULO 2º.- Implementese la Educación bilingüe en castellano e idioma vernacular, donde ambos idiomas sean considerados por igual, en todos los niveles educativos y difundiendo y promoviendo los patrimonios culturales propios de las nacionalidades. Las primeras letras se enseñaran en el idioma principal del educando.

ARTICULO 3º.- Que se promueva y fomente la escritura en las lenguas vernaculares así como también la elaboración de gramáticas de estas lenguas y todos los aspectos técnicos referentes a ellas. Para ello se formará una comisión con participación mayoritaria de las organizaciones propias de las comunidades hablantes de dichas lenguas.

ARTICULO 4º.- Los medios masivos sirven como instrumento de difusión y fomento de nuestras lenguas y culturas y apoyen la Educación Bilingüe. La radio y televisión tendrán la obligación de destinar un mínimo de 50% de su programación al desarrollo de esta política.


HUGO BLANCO GALDOS
Diputado por LIMA


Francisco Túroa
DIPUTADO POR PUNO

115 OCT 1981

8-00PM

División de Trámite
Documentario

LOS DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN

CONSIDERANDO:

que, desde tiempos inmemoriales los sectores gobernantes han negado los más elementales derechos democráticos a los pueblos y nacionalidades originares de este país.

que, parte de esta política es el desprecio y discriminación a nuestros valores, costumbres, y culturas ancestrales, con calificativos que dañan y ofenden la dignidad de los pueblos y grupos nacionales originares del Perú.

que, los artículos 44º y 45º del Código Penal son un ejemplo de esta política de discriminación y desprecio de nuestras nacionalidades ya que se refiere a ellas como "salvajes" o "índigenas semicivilizados" por el único hecho de tener lengua, costumbres y tradiciones culturales diferentes al resto de la sociedad peruana.

que, en dichos artículos se hace depender la libertad condicional a la asimilación de la cultura criolla, castigando así la ley no solo el delito, que se pudiera haber cometido, sino el hecho de pertenecer a una cultura originaria del Perú.

que, dichos artículos violan el Art. 2.1 de la Constitución que precisa que nadie será perseguido por razón de su sexo, religión, raza, opinión o idioma.

proponen a la consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERU.

ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Deróguense los Arts. 44º y 45º del Código Penal.

ARTICULO 2º.- Los jueces en el ejercicio de sus labores deberán reconocer que la realidad multicultural del país produce variaciones fundamentales en la concepción del hecho delictivo.

Hugo Blanco

HUGO BLANCO GALDOS

Diputado por Lima

Fr. Juan R

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIPUTADO POR TUNDO